



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

09 DIC. 2013

Señora

ISABEL ROJAS MELO

isabel_rojasmelo@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	05 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 222 - CONSULTA
Tema	Funciones del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"-Tengo en asocio con otras personas una empresa y contratamos un contador para que hiciera las funciones de revisor fiscal, que requisitos para ese cargo (sic) y el trajo a un contador para que llevara la contabilidad.

-Estas personas a la fecha tienen la contabilidad atrazada (sic), casi desde el mes de enero-2013, les hice el reclamo y me dijeron que era el auxiliar contable, aaa (sic) porque también hay, (sic) según entendí ellos se lavan las manos con el auxiliar.

-Ellos están contratados por prestación de servicios, casi no viene (sic) a la empresa pero al momento de la paga sí se aparecen.

Les agradecería que me ayuden pues deseo saber cuáles son las obligaciones que tienen con quienes los contratan igualmente sus derechos, para yo poder hacerles una reclamación documentada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y al ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Las obligaciones de los contadores públicos están contenidas en los artículos 8°, 37.6, 45, 48 y 49 de la Ley 43 de 1990, los cuales establecen lo siguiente:

a) Artículo 8°

“Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”*

b) Artículo 37.6

*“**Observancia de las disposiciones normativas** El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como los demás principios de las normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.”*

c) Artículo 45

“El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.”

d) Artículo 48

“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

e) Artículo 49

“El Contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.”

Con base en lo anteriormente expuesto, si la peticionaria considera que el profesional contratado no ha cumplido con sus obligaciones, podrá hacer la respectiva denuncia ante el Tribunal Disciplinario de la Junta



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Central de Contadores, al amparo de los numerales 1° y 5° del artículo 20 de la mencionada Ley 43, los cuales disponen lo siguiente:

"Son funciones de la Junta Central de Contadores:

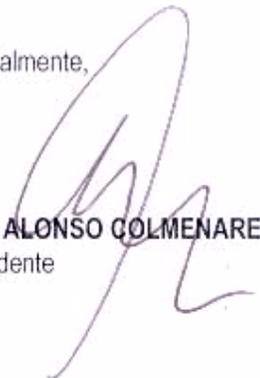
- 1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.*

(...)

- 5. En general, hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP